

Los Principios Generales del Derecho Supletorios en la Ley de Amparo

"Los principios generales del derecho emanan de la razón jurídica natural y representan al mismo tiempo las directrices fundamentales del sistema positivo, por ello, el legislador reconoce en los principios generales del derecho, el medio supremo para integrar sus propios preceptos"

Giorgio Del Vecchio. Los Principios Generales del Derecho. Bosch. Barcelona. 1948 p. 71

La justicia natural y la justicia convencional

El antecedente histórico más remoto, de los principios generales del derecho, lo hallamos en Grecia, a través de Aristóteles de Estagira (382 - 322 a. J. C.), ya que, este pensador al tratar el problema de la justicia, señala entre otras reflexiones: "Hay una justicia de orden natural y otra de índole legal voluntaria. La justicia tiene que ver con la igualdad, la cual consiste en el justo medio, que se da entre el exceso y el defecto. La injusticia se asocia con la desigualdad. Lo justo natural es diferente a lo justo legítimo o convencional. Lo justo natural es aquello que siempre y en todas partes es tal, intrínsecamente, con independencia de una voluntad humana. Lo justo legítimo convencional, es aquello que en un principio es igual realizarlo de una manera o de otra; pero cuando es recogido por la ley, se constituye como obligatorio. Tanto lo justo natural como lo legítimo integran el orden normativo de la Ciudad."

Los "Principios Generales del Derecho", pertenecen a la codificación moderna. El primer código que se ocupó expresamente de ellos, bajo la designación de los principios generales y naturales del derecho, fue el que se implementara en 1797, bajo Leopoldo II de Austria, en la Galitzia Occidental (I, art. 19). Su inspirador fue, Carlos Antonio Martini, profesor de derecho natural de la Universidad de Viena y discípulo de Christian Wolff.

La labor codificadora austriaca, culmina con Francisco Zeiller, cuando el 1o. de enero de 1812 entra en vigor su Código Civil. Dicho Código en su

artículo 7o., ceñía la fórmula galitziana, eliminando el concepto "generales" y quedándose únicamente con "naturales": "No pudiendo ser resuelto un caso, ni por palabras ni por el sentido natural de una ley, deberá estarse a los casos semejantes resueltos en las leyes y tomarse en consideración los fundamentos de otras leyes análogas. Si no obstante el caso jurídico permanece dudoso; deberá decidirse de acuerdo con las circunstancias reunidas y meditamente apreciadas".

Para Castan Tobeñas, la función integradora del derecho tiene como antecedente histórico más elevado la ética Nicomaquea en su libro V, de la Justicia, de Aristóteles: "Cuando la ley falte, el juez ha de decidir según la norma que el legislador establecería si estuviera presente".

"Cuando la Ley hablare en general y sucediere algo en una circunstancia fuera de lo general, se procederá rectamente corrigiendo la omisión en aquella parte que el legislador faltó y erró por haber hablado en términos absolutos, porque si el legislador mismo estuviera ahí presente, así lo habría legislado".*

Los principios generales del derecho en jueces y litigantes

Las leyes, aprobadas por el Congreso de la Unión, normalmente están centradas en el bien común, pero no así las tesis de los órganos de amparo. Por lo que hay jurisprudencia que honra o deshonra lo que buscan las leyes y sus principios generales. Los litigantes en nuestras demandas, pocas veces pensamos en el bien común, porque nuestro rol es defender al quejoso, persona física o moral, en sus intereses personales y patrimoniales. A menos que seamos parte de la red de abogados, que esta defiende honoríficamente al bien común, en demandas o amparos colectivos, en favor de los derechos de los consumidores, el medio ambiente o la hacienda pública.

Si como afirma Carnelutti, los principios del derecho no son algo que esta afuera, sino dentro de la misma norma, basta con ver si esa norma aplicada al caso concreto sirve al bien común o no.

Las constantes contradicciones de tesis, incluso entre las Salas de la Corte, es por la falta de guía que tienen ciertos jueces para centrarse en los principios del derecho. Los intereses materiales, con sus reflejos

*Castán Tobeñas, José: Teoría de la Aplicación e Investigación del Derecho; 1ª. Ed. Instituto Editorial Reus. Madrid, España. 1947. p. 332.

metálicos, a casi todos nos pueden deslumbrar y hacer olvidar, o de plano brincar los principios de la ley.

Los jueces guiados por la recta razón y la honorabilidad, aplican los principios generales del derecho en auxilio de la interpretación de una norma o de un vacío legal, con el fin de racionalizar la toma de decisiones al caso concreto, en nombre del bien común.

El segundo párrafo del artículo 2º. de la Ley de Amparo, establece: "A falta de disposición expresa se aplicara en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y en su defecto, los principios generales del derecho. Esta disposición se alinea con el cuarto párrafo del artículo 14 constitucional que ordena que: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de esta se fundara en los principios generales del derecho.". Así se garantiza que no se puede dejar de resolver una petición de justicia, pretextando lagunas de la ley. El Poder Judicial suma en su labor de interpretación constitucional la siguiente tesis: "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, APLICACION DE. Por principios generales del derecho se entienden aquellos que pueden desprenderse de otros argumentos legales para casos análogos, y el único caso autorizado por el artículo 14 Constitucional es que la controversia respectiva no puede resolverse por la ley". Amparo civil directo 120/53.

En el contexto jurídico internacional, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, señala: "La Corte decidirá las disputas en base al orden jurídico internacional y en su defecto en los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas".*

La Aclaración de Sentencia de Amparo, en la interpretación de los ministros

El hecho de que se agregue como instrumento supletorio de la ley de amparo a los principios generales del derecho, además del código federal de procedimientos civiles, puede evitar conflictos para resolver lagunas como la que se dio en el debate de la Corte sobre la posibilidad de acceder o no a una solicitud de aclaración de sentencia.

*El Artículo 14 Constitucional y los Principios Generales del Derecho. Rafael Preciado Hernandez. UNAM. Mexico. 1969 p 625

Justice M J White, 'Equity - A general principle of law recognised by civilised nations?' (2004) 4(1) Queensland University of Technology Law Journal 103

En el comentario realizado en el libro "Ley de Amparo, Comentada por Juzgadores Federales" y editada por Themis, al comentarse el artículo 2 de la ley de amparo anterior, relacionado con la suplencia del código federal de procedimiento civiles por lagunas de la ley de amparo, se aprecian encontrados criterios jurídicos de nuestros ministros, a la hora de interpretar las normas, para resolver un caso concreto en el que no existía una norma positiva reguladora.

El caso concreto fueron 2 solicitudes de aclaración de una sentencia de amparo, que motivó un debate entre ministros de la Segunda Sala. La ley de amparo regulaba la aclaración de demanda pero no la de sentencia. Por un lado estaba la opinión de ministros que se oponían a que se aclarara la sentencia ya que se generaría un nuevo recurso que es inexistente. Este cerrado criterio dejaba al afectado sin acceso a la justicia completa. Se alegaba, con un razonamiento obtuso que, no se puede llegar al extremo de crear una norma nueva por el juzgador. Afortunadamente para el derecho de acceso a la justicia, el ministro Góngora Pimentel, que busca soluciones justas y no enredos técnicos para hacer inoperativo e ineficaz un sistema de administración de justicia, explico que "es evidente, por obvio, que las partes no pueden, mejor dicho, no deben quedarse con una sentencia oscura por lo que es necesaria la aclaración de sentencia, aun cuando no se encuentre en lo absoluto previsto en la ley de amparo. ...la institución de aclaración de sentencia no es otro recurso, ya que no es una modificación de una resolución y lo aclarado conserva la sentencia en su sentido y alcance. Hecha la aclaración o adición queda definitivamente integrada la sentencia. La aclaración de sentencia no es un recurso sino un trámite que se da para aclarar algún concepto ambiguo, oscuro o contradictorio o para subsanar alguna omisión".*

Los principios generales del derecho sostienen a un sistema jurídico

Un sistema jurídico se levanta en los principios de justicia, equidad, eficiencia, buena fe, igualdad, proporcionalidad, eticidad y seguridad. En todas las familias hay padres e hijos, pero no en todas hay un sistema de valores que se haga sistemáticamente valer para sostener a la familia sana y productiva. De ahí que haya familias donde cada quien hace lo que quiere y crecen como hierba y familias sostenidas por principios de orden, colaboración y superación personal y crecen como un jardín. Esto depende de que las familias tengan un buen líder guía centrado en principios de

*Ley de Amparo Comentada. Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. AC. Themis. México 2008. Pág. 22

derecho natural, que el padre, la madre o ambos practiquen e inculquen con consistencia y firmeza, para que las normas del hogar se respeten por todos.

En nuestro caso, los litigantes actuamos en tribunales cada quien por su lado. Si un mal abogado defrauda a su cliente es difícil que responda ante una organización de abogados o colegiación que lo obligue a actuar, bajo principios de ética profesional. Al cliente solo le queda la demanda o la denuncia, que es como regresar al oscuro laberinto, gobernado por los jueces. El mal abogado seguirá desprestigiando a la profesión, porque no hay una colegiación que lo sancione, exhiba y menos inhabilite para seguir actuando en tribunales. En los países civilizados todos los abogados responden por su actividad profesional ante su barra y ante los tribunales. No hay abogados mil usos, como lo es nuestro amparo indirecto. Cada abogado debe sujetarse a controles de actualización y honorabilidad en la materia en que litiga y participar obligadamente en un sistema de colegiación y evolución del derecho.

Los principios dinamizan al sistema

Actuar en el sistema jurídico guiado en principios crea una dinámica y sinergia entre jueces, autoridades y litigantes que los compromete seguir un código y una pasión por buscar el bienestar de todos. Los principios dinamizan en la búsqueda perpetua, de la mejora de los procesos de justicia.

Los principios son los que mas perdurablemente resuelven los conflictos de intereses

Los principios generales están inmersos en la interrelación de las normas, cuyo propósito final es humanizar, moralizar y dinamizar al derecho, como instrumento de cohesión de una comunidad política. Son fuente de sentido común para resolver necesidades prácticas, sobre las limitaciones de las normas generales. Usar normas adjetivas, para invalidar normas sustantivas, es ir contra los principios del derecho y su fin esencial.

Los principios del derecho emanan de la conciencia iusnaturalista del cerebro humano

Nuestro cerebro esta integrado por 3 cerebros sobrepuestos. El cerebro reptiliano, de instintos sexuales, violentos y de sobrevivencia. El cerebro mamífero, que es el del amor y la solidaridad. El cerebro racional o propiamente humano, que es el de la observación sistematizada, la recta razón, el respeto y los valores eticos o principios morales de convivencia.

Los principios generales del derecho nacen de nuestra razón y sentido común y son criterios que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir, en cierta situación. Ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre tomar, en orden a su perfeccionamiento, como individuo responsable mantener firmes los lazos de convivencia responsable.

Los principios son verdades fundantes del orden

Los principios del derecho han sido encontrados por el conocimiento, admitidos como tales por ser evidentes, por haber sido comprobados como presupuestos exigidos por las necesidades de coexistencia.

Miguel Reale, filósofo del derecho, afirma que sin embargo, los valores fundamentales o principios generales del derecho, no son entidades que existan en sí mismas, sino que como apreciaciones del hombre sobre los bienes, se convierten en realidad en la medida en que el individuo y las sociedades enteras los reconocen y eligen como tales. El problema radica, dice Reale, que los principios generales del derecho no existen por sí solos, sino son los individuos los que los abstraen y ponen en práctica. Pero qué clase de individuos son los que trabajan y resuelven con principios jurídicos, solo los individuos que se forman en un medio cultural y educativo crítico, evolucionado y centrado en el bien común.

No se puede esperar, que los principios generales del derecho tengan vida, en la práctica de derechos nacionales de sociedades atrasadas, o de lenta evolución cultural y educativa. Por eso las resoluciones de juzgadores de un pueblo atrasado, tienen poca dosis de principios, comparándolas con juzgadores que pertenecen a comunidades muy civilizadas y cultas. La Roma republicana entendía que los pueblos salvajes, no se gobiernan por principios de derecho, sino por instintos de sobrevivencia. Por eso la ley del más fuerte y de pleitos constantes. Nace el derecho al uso legítimo de la fuerza, para obligar a los grupos sociales a convivir y no auto eliminarse. En Roma a los pueblos civilizados los gobernaba el senado y a los salvajes el emperador, por la necesidad de la fuerza legítima para imponer el orden. *

* Reale, Miguel. Teoría tridimensional del derecho, p 87. Tecnos, Madrid: 1997.

Simma and P. Alston, The Sources of Human Rights Law: Custom, Jus Cogens and General Principles (1991) 12 Australian Yearbook of International Law, 102.

B. Cheng, General Principles of Law as applied by International Courts and Tribunals (London: Stevens, 1953), 24.

G. Herczegh, General Principles of International Law and the International Legal Order (Budapest: Akadémiai Kiadó, 1969), 36.